REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA NACIONAL LEGISPAN

LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 21 Referencia:

Año: 1922 Fecha(dd-mm-aaaa): 23-12-1922

Titulo: POR LA CUAL SE ABRE UN CREDITO SUPLEMENTAL AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA

ACTUAL VIGENCIA ECONOMICA, CON CARGO A LA SECRETARIA DE RELACIONES

EXTERIORES.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 04063 Publicada el: 04-01-1923

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Crédito fiscal, Presupuesto

Páginas: 1 Tamaño en Mb: 0.241

Rollo: 98 Posición: 249

()FCAI IACETA

Aão XX

Panamá, 4 de Enero de 1928

Número 4068

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, secundo piso. Calle 34... Casa particular: Calle 59, NO 22.

6ecretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

🛌 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central,-Casa particular: Avenida B v Calle 163.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.-Casa particular: Avenida Central, Nº 23.

Secretario de Instrucción Pública.

IEPTHA B. DUNCAN

/ Bespacho Oficial: Edificio de Correos y Telégra-fos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independen la ... Cosa particular: Avenida Sur, NO 22.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

JOSE M. FERNANDEZ-

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Ave-nida Norte, N9 16.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Páginas

13006

Ley 21 de 1922, de 23 de Diciembre, por la cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vi Gencia cenolonica. con cargo a la Secre-latria de Relaciones Exteriores. 13603

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO V JUSTICIA

SECCIÓN PRIMPRA

Resolución número 124, de 20 de Dictembre de 1927.....

SECRETARIA DE FOMENTO

Becreto número 37 de 1922, de 27 de Dicientère por el cual se nombra un Co-lector Especial de la Contribución de Caminos en el Distrito de Panniná...... 13004

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número \$44, de 18 de Diciem	
bre de 1-22	13004
Solicitud de patente de favención	. 13004
Solicitud de registro de marca de fábrica.	1.5004
*Income	

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Edictos.....

ICEGADO DEL CIRCUITO	
Acta de la visita practicada por el señor	
Gobernador de la Provincia de Los San-	
tos al Juzgado del Circuito de la misma.	
correspondiente al mes de Diciembre, de	
1922	1,3003

Avises Oficiales	13005

Poder Legislativo LEY 21 DE 1922

(DE 23 DE DICIEMBRE)

por la cual se abre un crédito suplemental at Presupuesto de Castos de la actual vicencia eco-nômica, con cargo a la Secretaria de Relaciones Exteriores.

La Asambica Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo Iº Abrese un crédito su-plemental al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica en curso, por la suma de sels mil trescientos veinti-siete balboas con veintidos centésimos (D. 1892-2000). (B. 6.327 22) con cargo al Departa-mento de Relaciones Exteriores, así:

Cuerpo Consular (M)

Articulo 208. Para gastos de alqui-leres de locales, material y catolegra-mas de las oticinas consulares duran-te seis meses comprendid-s entre el 10 de Entro y el 30 de Junio de 1923, has-ta la suma de cuatro mil setecientos nuave balboas con ochenta y ocho centésimos (B. 4,709.88)

Para legalizar lo excedido hasta la fecha en los gastos que se detallan en el parrafo anterior, la suma de mil seiscientos diecisiete balboas treinti-cuatro centésimos.

Dada en Panamá, a los veintiúndías del mes de Diciembre de mil nove-cientos veintidos.

El Presidente,

JULIO J. ARAGZ

El Secretario,

Juan Arosemena Q.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 19 de abre 23 de 1922.

Publiquese y ejecutese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exterio-

NARCISO GARAY.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 124

República de Panamá.—Poder Eje-cutivo Nacional. — Serretaria de Gobierno y Justicia.—Sección Pri-mera.—Resolución Número 124.— Panamá, Diciembre 20 de 1922.

En virtud de petición hecha por el señor Raúl E. Jaén, en su calidad de apoderado del doctor Emiliano Ponce, para que el Poder Ejecutivo avoque, para revisar los fallos de primera y segunda instancias, el conocimiento de una controversia civil de Policia iniciala en la Alcaldía de Antón entre el citado doctor Emiliano Ponce y Cristóbal Jaén, que versa sobre la construcción de ya cerca medianera, ha ingresado a esta superioridad el expediente respectivo. En tal expediente construcción de construcción de construcción de construcción de ya cerca medianera, ha ingresado a esta superioridad el expediente respectivo. En tal expediente construcción de c tiempo y en forma debida, por lo cual se acoge.

De autos se desprende lo siguien-

El día 20 de Mayo útimo el señor Raúl E. Jaén P., como gester oficio-so del doctor Emiliano Ponce J., pro-puso ante el Alcalde de Antón una demanda para que dicha autoridad estableciera por resolución firmo lo siguiente:

a)-Que cl'doctor Emiliano Ponce J., es dueño de las cercas que divi-den sus predios denominados Los Horcones y el Rincón de la Loma de los de Cristóbal Jaén.

b)-Que Cristóbal Jaén ha venido sirviéndose y so sirve aun de las cer-cas construídas con dinero del doctor Emiliano.

c)—Que Cristóbal Jaén está en la c)—Que Cristòbal Jaén esta en la obligación de construir en el térmi-no de treinta días contados desde que se dicta la resolución definitiva, la parte de cerca que fije ese tribunal, que la corresponde como colindante del predio denominado "Los Horco-nes".

d)—Que Cristóbal Jaén está en la obligación de cuidar y mantener la parte de cerca que le corresponde en condiciones que preste las segurida-des necesarias; estos es, con cuatro hilos de alambre de púas y de metro a metro un poste.

e)-Que Cristóbal Jaén es responsable de los perjuicios que cause por no prestar las cercas que debe cons-truir las seguridades necesarias; y

fruir las segurinaces necesarias; y f.)—Que Cristóbal Jaén éstá obligado a establecer en toda—la extensión de la cerca medianera que le corresponde en la estación del verano, rondas de dos metros de ancho por lo

Los hechos en que se funda esta demanda son los que a continuación se expresan:

1º—Que hace como quince años el doctor Emiliano Ponce es dueño y poseedor del predio denominado "Los Horcones", ubicado en el Distrito de

2°—Que desde que el doctor Ponce está en posesión de la referida finca la ha mantenido a cuatro hilos de alambre y de metro a metro un pos-

3º—Que Cristóbal Jaén, a pesar de ser colindante de esta propiedad nun-ca ha pagado medianería ni ha com-puesto la cerca que limita con su propiedad.

4º-Que por dos incendios salidos del predio de Cristóbal Jaén la cer-ca que divide el predio del doctor Ponce con el de aquél se quemó en su tradidad totalidad.

5°—Que a pesar de haber sido la cerca destruida por culpa o negli-gencia de Cristóbal Jaén, éste nunca la ha hecho ni compuesto.

6º—Que a causa dei fuego y el trascurso del tiempo la cerca a que me he referido hay que rehacerla hoy en su totalidad.

7°-Que Cristóbal Jaén, a pesar de haberie mandado aviso para ponerse de acuerdo y construir la cerca se

8°-Que Cristébal Jaén, a pesar de S'—Que Cristoat ouen, a pesar ue no pertenecerie la cerca y de no cuidarla no deja de echarie al doctor Emiliano Ponce gonados de su propiedad fuera de su predio, lo cual le causa grave perjuicio; y

9°-Que el doctor Emiliano Ponce tiene que mantener en su predio ga-nados de propiedad de Cristóbal Jaén, pues éste se niega a irlos a buscar cuando se le avisa. El dia 20 del mismo mes de Mayo el doctor Emiliano. Ponce contirió poder especial al señor Rati E. Jaén P., para que lo representara en la controversia que éste, en nembre de aquél, había instaurado y de la cual se está haciendo mérito, con lo cual acepté y confirmó el doctor Emiliano Ponce lo hecho por su apoderado.

En la techa preindicada dispuso el Alcalde pasar en traslado al domandado, por el término de tres disc. el ilicia de la demanda, de accerdo con el artículo 1721 del Código Admistrativo y tener al señer Rail E. Jaén P., como apoderado en esta misma demanda del Boctor Exiliano. ma demanda, del doctor Emiliano

En relación con los hechos enumerados por el demandante dijo el de-mandado lo siguiente:

1°—Es cierto; pero el plano en que protende iufidació el demandante no es el documento que reguiere el articulo 1744 del Código Administrativo. Estos deben ser los títulos registrados: planos del "Rincón de Ji Lona" y de "Los Horcones", colindantes con mi predio "Rincón de la Lola", y pido sean exhibidos.

2°-No es cierte, porque en parte sólo está la cerca a tres hilos; ni los postes están en la distancia indicada; este hecho se contradice con los posteriores, en que se asevera que los cercos están destruidos por los incendios.

2°—Es cierto que nunca he pagado la servidumbre de las cercas mencionadas, porque considero que el doctor Emiliano Ponce está de más pagado con el usafrueto de 11 hectáreas 2350 metros cuadrados de terreno de mi propiedad, como lo demuestro en la demanda de reconvención.

*4°—Este hecho, como se ve, se contradice con el 2° y no es cierto.

5º-- N- he construido la cerca por 5°—N° he construido la cerca por no contribuir a que el doctor Emiliano Pónce J., continúe indefinidamente ocupando con ella mi terreno. Si ha habido incendios no ha sido por culpa mía y si ha habido negligencia ha sido por parte del doctor Emiliano Ponce J., en no hacer rayas en sus cercas para preservarse de los fuegos, como pretende que yo se las haga.

6°—Ni lo afirmo ni lo niego; es un hecho que está a voluntad del que po-see la cersa hacerla o no.

7º--No es cierto en parte, P—No es cierto en parte, porque no me he negado a contribuir para la construcción de la cerca siempre que se coloque en lugar debido y no se continúe, por tanto, refeniendo con ella el terreno que me pertenece.

8º-No es cierto este hecho.

9°—No es cierto, porque he autori-zado al doctor Emiliano Ponce J., y sus inozos para que echen mis gana-dos afuera siempre que los enuen-tren dentro de los predios de aquél, pues no quiero penetrar en su pro-piedad. Sus mozos y el mismo doc-tor Ponce J. si entran a mis predios a lussear reses de él. buscar reses de él,

Con escrito de 9 de Junio último presento Raúl E. Jaén las escrituras números 90, de 1907; 114, de 1909; 16, de 1910; 136, de 1912 y 70 de 1912 también, debidamente registradas, con lo cual acreditó los derechos del demandante sobre los predios para cuya consorvación y servedios para cuya consor predios para cuya conservación y se-guridad pide protección.

En la demanda de reconvención propuesta por Cristóbal Jaén, éste pide lo siguiente: